



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Sandra Patricia López Chancy
Demandado	José Orlando Marín Arredondo
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00020-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. Aportará poder otorgado por el demandante, conforme al artículo 69 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar en la postulación de la demanda el domicilio, número de identificación y domicilio del demandante y demandado.
3. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Informará las fechas de exigibilidad y causación de los intereses de plazo y el valor que corresponde.
5. Indicará en el acápite de notificaciones como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificación del demandado y allegará las evidencias, tal y como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6. Allegará prueba en la cual demuestre que el correo electrónico de la apoderada judicial se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

f4c3acd2ffee76f364f8bfa1d31c3eb5e53cbb74af66a8eeb0e12aac0c6b63

94

Documento generado en 19/01/2021 08:49:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>